

**AUTO**

Radicado No. 700013121001-2018-00004-02

**Sincelejo, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).  
**Solicitante:** Iván Farith Jaraba Buelvas y otros  
**Opositor:** Plinio Rafael Barboza Rodríguez.  
**Predio:** Limos y Números parcela No. 73.

En atención a nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene como última actuación audiencia de alistamiento llevada a cabo el día 12 de agosto de 2021, en la cual el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, enunció que en ese momento aún no contaban con el fundo en equivalencia que debe entregar al opositor vencido y segundo ocupante señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez, y este a su vez, ante la fórmula de arreglo propuesta por el suscrito de que procediera con una entrega voluntaria del predio objeto de restitución, reconociéndosele previamente medidas asistenciales. Indicó que se encontraba explotando el inmueble con cultivo de maíz, y que recogería cosecha en el mes de febrero de la presente anualidad; circunstancias por las cuales se estableció que por auto separado se resolvería sobre las medidas asistenciales a favor del segundo ocupante para lograr la entrega en cuestión.

Ahora, al haber transcurrido un tiempo considerable, sin que se tenga conocimiento alguno de la situación del opositor vencido, previo la viabilidad de otorgar medidas transitorias en su favor y fijar una fecha para la entrega del predio restituido, es pertinente requerir tanto al señor Barboza Rodríguez, como al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que el primero aclare si aún se encuentra poseyendo el predio, pese a lo dilucidado en reunión de alistamiento de fecha 12 de agosto de 2021; y al segundo, para que señale el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden de entrega de un inmueble en iguales condiciones al restituido, en favor del segundo ocupante, la cual fue dada en el numeral sexto de la sentencia fechada 25 de junio de 2020, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

De igual forma, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras, para que a través de sus profesionales realice una nueva visita al predio, con el objeto de que se establezca si actualmente está siendo explotado por el señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez, y/o cualquier otra persona, de ser así deberá indagarse respecto al tipo de explotación, área ocupada y de ser o haber cultivos, su fecha de recolección.

Finalmente, mediante escrito presentado el 12 de enero de los corrientes, la doctora Irma Tamara Eraso, presenta renuncia al poder que le fuera conferido, la cual fue aceptada por la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Resolución No. 0842 del 16 de diciembre de 2021; así mismo el 28 de enero, se aporta Resolución sin número del 27 de enero de 2022, en la cual además de revocar el poder a la profesional que ya había renunciado también se le revoca a la doctora Tanía Margarita Burgos Avilez, y se designa como nueva representante judicial del solicitante a la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien posteriormente el 15 de julio presentó renuncia, empero, estas actuaciones no fueron resueltas, por lo que, solo se aceptará la renuncia y revocatoria de poder de las abogadas que previamente habían sido reconocidas, y se requerirá a la Unidad demandante para que se sirva designar nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase al señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez y a su apoderada judicial doctora Angélica Lascano Martínez, para que dentro de un término no superior a cinco (5) días, se sirvan informar y aclaren a este despacho, si aún se encuentra poseyendo el predio “Limos y Números parcela No. 73”, pese a lo dilucidado en reunión de alistamiento de fecha 12 de agosto de 2021, y de ser así señale las actividades que se encuentra realizando en el mismo.

**SEGUNDO:** Requiérase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en un término no mayor a cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra la orden de entrega de un inmueble en iguales condiciones al restituido, en favor del opositor vencido Plinio Rafael Barboza Rodríguez, la cual fue dada en el numeral sexto de la sentencia fechada 25 de junio de 2020, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**TERCERO:** Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, realice dentro de un término de diez (10) días, visita al predio denominado “Limos y Números parcela No. 73”, con la finalidad de que se establezca si actualmente está siendo explotado por el señor Plinio Rafael Barboza Rodríguez, y/o cualquier otra persona, de ser así deberá indagarse respecto al tipo de explotación, área ocupada y de ser o de haber cultivos, su fecha de recolección.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia y revocatoria de poder de las abogadas Irma Saskia Támara Eraso, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., y Tania Margarita Burgos Avilez identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., y a la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066 y T.P. No. 170.340 del C.S. de la J., como apoderadas del solicitante.

**QUINTO:** Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial de Bolívar, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso.

**SEXTO:** Obtenidos los informes que den cuenta de la situación actual del opositor vencido Plinio Rafael Barboza Rodríguez, ingrese al despacho el presente comisorio, para resolver sobre la concesión de medidas transitorias y fecha para llevar a cabo la entrega del fundo restituido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c729457db2a3349b647ad1a763b8e454b1b4d8a1f192e2297201df384e3410e2**

Documento generado en 08/08/2022 03:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**